

procedimiento sancionador en el que tiene carácter de interesado, contando para ello con un plazo de 20 días a partir de la publicación del presente anuncio.

Melilla,

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
Y CONSUMO

473.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, el escrito de notificación de pagos, de fecha 24 de enero del año en curso, correspondiente al Expediente Sancionador por infracción en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios núm. 52-C-015/10, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma- se notifica mediante publicación en el BOME.

Datos del interesado: HOUSEHOLD ELECTRIC, S.L., con NIF B-52016979.- Escrito de notificación de pagos, de fecha 24 de enero pasado, correspondiente al Procedimiento Sancionador núm. 52-C-015/10, por infracción en materia de Sanidad Animal.

La empresa interesada antes anunciada podrá tener acceso al texto íntegro del citado documento, en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en Ctra. Alfonso XIII, nº 52- 54, de esta Ciudad, por un plazo de UN MES, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 14 de febrero de 2011.

La Directora General de Sanidad y Consumo.

Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

474.- REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Artículo 1.- Naturaleza, Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Exclusiones y Especificidades.-

Artículo 3.- Gestión del Registro.-

Artículo 4.- Régimen de Protección de Datos.

Artículo 5. Solicitud de inscripción.

*/Artículo 6.- Unidad de Convivencia.-

Artículo 7.- Necesidad de Vivienda.-

Artículo 8.- Inscripción.-

Artículo 9.- Modificación y actualización de datos.-

Artículo 10.-Período de vigencia de la inscripción y cancelación en el registro.-

Artículo 11.- Procedimiento Ordinario de Adjudicación de vivienda protegida.-

Artículo 12. Procedimiento de selección de adjudicatarios.-

Artículo 13.- Adjudicación por cooperativas o entidades análogas.-

Artículo 14.- Procedimiento de Adjudicación.-

Artículo 15.- Segunda y sucesivas transmisiones.-

Disposición Adicional Primera.-

Disposición Adicional Segunda.-

Disposición Final Primera.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 9.2 exige a los poderes públicos que promuevan las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, de manera que obliga a esos poderes a remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y a facilitar la participación de